

## PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA A PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS DE COOMEVA A CELEBRARSE EL 30 DE MARZO DE 2019

### Proponente: Consejo de Administración

#### Síntesis:

- Se propone ampliar en un año el período de los actuales Delegados y de los miembros del Consejo de Administración, los Comités Regionales de Administración, Juntas Zonales de Representantes, Comités Zonales de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal. (Art. 70, 82, 92, 93, 101, 107 y 118).
- Se propone modificar los artículos 9 y 43 para ajustarlos al modelo de asociatividad.
- Se propone modificar el artículo 67 del Estatuto, aclarando los documentos a disposición de los delegados para ejercer el derecho de inspección en las asambleas ordinarias de acuerdo con el Código de Comercio y normas aplicables.
- Se plantea ajustar el artículo 68 del Estatuto, armonizándolo con el artículo 185 del Código de Comercio que señala las materias sobre las que no podrán votar en la asamblea los Delegados que tengan la calidad de administradores y empleados de la sociedad.
- Se plantea modificar al artículo 69 del Estatuto, señalando un plazo máximo para que asociados u órganos de la Cooperativa remitan al Consejo las propuestas de reforma estatutaria.
- Se propone adicionar en el artículo 92 del Estatuto, los requisitos para los candidatos a las Juntas Zonales, tales como antigüedad y no sanciones.
- En relación con los plazos para acreditar números de horas de formación que deben cumplir los Delegados, miembros del Consejo, Comités Regionales de Administración y Comités Zonales de Administración a partir de su elección, se propone precisar la consecuencia de no acreditar las horas requeridas en dicho plazo que será la suspensión de su condición de tales, hasta tanto no se cumpla con esta obligación (artículos 71, 83, 94 y 99).

Los cambios propuestos se presentan a continuación comparados con el texto actual:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 9.-</b> Las personas inscritas en el registro social de COOMEVA tienen el carácter de asociados, también podrán inscribirse, obtener y mantener dicho carácter:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Profesionales. Aquellos que cuenten con título en educación superior de pregrado o de postgrado otorgado por una Institución reconocida por el Estado.</li> <li>2. Técnicos y Tecnólogos. Aquellos que cuenten con título en educación superior otorgado por una Institución reconocida por el Estado.</li> <li>3. Estudiantes. Aquellos que cursen estudios en instituciones de educación superior reconocidas por el Estado.</li> <li>4. Egresado Recién Graduado. Aquellos recién graduados de carrera técnica, tecnológica o profesional de las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado.</li> <li>5. Mayores de 60 Años. Aquellos profesionales, técnicos o tecnólogos o familiares de asociados que tengan 60 o más años de edad.</li> </ol>	<p><b>Artículo 9.-</b> Las personas inscritas en el registro social de COOMEVA tienen el carácter de asociados, también podrán inscribirse, obtener y mantener dicho carácter:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Profesionales. Aquellos que cuenten con título en educación superior de pregrado o de postgrado otorgado por una Institución reconocida por el Estado.</li> <li>2. Técnicos y Tecnólogos. Aquellos que cuenten con título en educación superior otorgado por una Institución reconocida por el Estado.</li> <li>3. Estudiantes. Aquellos que cursen estudios en instituciones de educación superior reconocidas por el Estado.</li> <li>4. Egresado Recién Graduado. Aquellos recién graduados de carrera técnica, tecnológica o profesional de las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado.</li> <li>5. Mayores de 60 Años. Aquellos profesionales, técnicos o tecnólogos o familiares de asociados que tengan 60 o más años de edad.</li> </ol>

<p>6. Familiar de Asociado. Cónyuge o compañero (a) permanente, hijos, padres y hermanos del asociado.</p> <p>7. Familiar de Asociado Fallecido. Cónyuge o compañero (a) permanente, hijos, padres y hermanos de un asociado fallecido, teniendo solamente como vínculo el parentesco con él (ella), contando para esto con un término de hasta seis (6) meses a partir de la fecha de fallecimiento del asociado y previo el lleno de los demás requisitos que establece el presente Estatuto.</p> <p>8. Empleado No Profesional del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva. Aquellos empleados que no cuentan con título profesional, técnico o de tecnólogo.</p> <p>9. Asesor Comercial. Asesor del Grupo Empresarial Cooperativo, COOMEVA.</p> <p>10. Asociado en Receso. Aquel asociado que, de común acuerdo con la Cooperativa, solicita el receso en el pago de los aportes sociales y demás conceptos estatutarios o reglamentarios.</p> <p>11. Inactivo. Aquel asociado que se encuentra en mora superior a los 120 días en el pago de los aportes sociales y demás conceptos estatutarios o reglamentarios.</p> <p>12. Las personas jurídicas de derecho público.</p> <p>13. Las personas jurídicas del sector solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.</p> <p>14. Las empresas o unidades económicas cuando sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.-</b> Las disposiciones establecidas en los numerales anteriores de este artículo que no cuenten con la debida reglamentación, sólo serán aplicables a partir de la expedición del correspondiente reglamento por parte del Consejo de Administración.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.-</b> La calidad de asociado de la Cooperativa se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por el organismo competente y sea como consecuencia inscrita en el registro social.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.-</b> El Consejo de Administración reglamentará las condiciones para el ingreso y permanencia de los asociados.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.-</b> En el evento que un Asociado pierda o se modifiquen las condiciones que determinaron su vinculación conforme se establece en el presente artículo, y no lo informe, la Cooperativa realizará de oficio la recategorización.</p>	<p>6. Familiar de Asociado. Cónyuge o compañero (a) permanente, hijos, padres y hermanos del asociado, <b>siempre y cuando no cumplan con las condiciones especiales para vincularse a cualquier otra de las categorías indicadas en el presente artículo.</b></p> <p>7. Familiar de Asociado Fallecido. Cónyuge o compañero (a) permanente, hijos, padres y hermanos de un asociado fallecido, teniendo solamente como vínculo el parentesco con él (ella), contando para esto con un término de hasta seis (6) meses a partir de la fecha de fallecimiento del asociado y previo el lleno de los demás requisitos que establece el presente Estatuto.</p> <p>8. Empleado No Profesional del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva. Aquellos empleados que no cuentan con título profesional, técnico o de tecnólogo.</p> <p>9. Asesor Comercial. Asesor del Grupo Empresarial Cooperativo, COOMEVA.</p> <p>10. Asociado en Receso. Aquel asociado que, de común acuerdo con la Cooperativa, solicita el receso en el pago de los aportes sociales y demás conceptos estatutarios o reglamentarios.</p> <p>11. Inactivo. Aquel asociado que se encuentra en mora superior a los 120 días en el pago de los aportes sociales y demás conceptos estatutarios o reglamentarios.</p> <p>12. Las personas jurídicas de derecho público.</p> <p>13. Las personas jurídicas del sector solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.</p> <p>14. Las empresas o unidades económicas cuando sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.</p> <p><del><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.-</b> Las disposiciones establecidas en los numerales anteriores de este artículo que no cuenten con la debida reglamentación, sólo serán aplicables a partir de la expedición del correspondiente reglamento por parte del Consejo de Administración.</del></p> <p><b>PARÁGRAFO 1.-</b> La calidad de asociado de la Cooperativa se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por el organismo competente y sea como consecuencia inscrita en el registro social.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.-</b> El Consejo de Administración reglamentará las condiciones para el ingreso y permanencia de los asociados.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.-</b> En el evento que un Asociado pierda o se modifiquen las condiciones que determinaron su vinculación conforme se establece en el presente artículo, y no lo informe, la Cooperativa realizará de oficio la recategorización.</p>
<p><b>Artículo 43.-</b> Todo asociado deberá hacer aportes sociales mensuales conforme a los rangos indicados, según su condición particular, de acuerdo al tipo de Asociación que tenga con la Cooperativa excepto los asociados referidos en los numerales 11 y 12 del artículo 9 del presente estatuto:</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> Todo asociado deberá hacer aportes sociales mensuales conforme a los rangos indicados, según su condición particular, de acuerdo al tipo de Asociación que tenga con la Cooperativa excepto los asociados referidos en los numerales 11 y 12 del artículo 9 del presente estatuto:</p>

<p>1. Profesional: Entre el 5.0% y el 20% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>2. Técnico y Tecnólogos: Entre el 2.5% y el 10% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>3. Estudiante. Entre el 0.3% y el 1,2% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>4. Egresado Recién Graduado. Entre el 1% y el 4% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>6. Mayores de 60 Años: Entre el 3.0% y el 12% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>7. Familiar de Asociado: Entre el 5.0% y 20% de un salario mínimo legal mensual vigente, salvo las consideraciones establecidas en el párrafo 3 del presente artículo.</p> <p>8. Familiar de Asociado Fallecido: Entre el 5.0% y el 20% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>9. Empleado No Profesional del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva: Entre el 1.0% y el 4% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>10. Asesor Comercial: Entre el 5.0% y el 20% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.-</b> El Consejo de Administración emitirá las reglamentaciones específicas para los aportes sociales y cada uno de los servicios estatutarios y reglamentarios de la Cooperativa para las diferentes categorías de Asociados.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.-</b> Los asociados de la categoría Adulto Mayor 60 años, que hayan adquirido o adquieran el derecho a la perseverancia hasta la fecha indicada en la reglamentación respectiva, seguirán pagando un aporte social equivalente al 1.0% de un salario mínimo legal mensual vigente. Los asociados que adquieran su perseverancia con posterioridad a la fecha indicada en dicha reglamentación aportarán el equivalente al 3.0% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.-</b> Los integrantes del grupo familiar que cumplan con las condiciones de cualquiera de las otras categorías indicadas en el presente artículo, aportarán lo establecido para cada una de ellas.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.-</b> Mientras se reglamentan e implementan las variaciones en los rangos y condiciones de</p>	<p>1. Profesional: Entre el 5.0% y el 20% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>2. Técnico y Tecnólogos: Entre el 2.5% y el 10% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>3. Estudiante: Entre el 0.3% y el 1,2% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>4. Egresado Recién Graduado: Entre el 1% y el 4% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>5. Mayores de 60 Años: Entre el 3.0% y el 12% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>6. Familiar de Asociado: Entre el 5.0% y 20% de un salario mínimo legal mensual vigente, <del>salvo las consideraciones establecidas en el párrafo 3 del presente artículo.</del></p> <p>7. Familiar de Asociado Fallecido: Entre el 5.0% y el 20% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>8. Empleado No Profesional del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva: Entre el 1.0% y el 4.0% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>9. Asesor Comercial: Entre el 5.0% y el 20% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>10. Las personas jurídicas de derecho público: Entre el 5.0% y el 40% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>11. Las personas jurídicas del sector solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro: Entre el 5.0% y el 40% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>12. Empresas o unidades económicas cuando sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado: Entre el 5.0% y el 40% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.-</b> El Consejo de Administración emitirá las reglamentaciones específicas para los aportes sociales y cada uno de los servicios estatutarios y reglamentarios de la Cooperativa para las diferentes categorías de Asociados.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.-</b> Los asociados de la categoría Adulto Mayor 60 años, que hayan adquirido o adquieran el derecho a la perseverancia hasta la fecha indicada en la reglamentación respectiva, seguirán pagando un aporte social equivalente al 1.0% de un salario mínimo legal mensual vigente. Los asociados que adquieran su perseverancia con posterioridad a la fecha indicada en dicha reglamentación aportarán el equivalente al 3.0% de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.-</b> Los integrantes del grupo familiar que cumplan con las condiciones de cualquiera de las otras categorías indicadas en el presente artículo, aportarán lo establecido para cada una de ellas.</p> <p><del><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.-</b> Mientras se reglamentan e implementan las variaciones en los rangos y condiciones de</del></p>
---	--

<p>aportes objeto de este artículo, se continuará aplicando los aportes en los porcentajes fijados hasta la fecha.</p>	<p><del>aportes objeto de este artículo, se continuará aplicando los aportes en los porcentajes fijados hasta la fecha.</del></p>
<p><b>Artículo 67.-</b> En la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.</li> <li>2. El quórum de la Asamblea será el previsto por la Ley.</li> <li>3. Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Delegados asistentes. Para la Reforma de Estatutos, la transformación, escisión, cesión de activos y pasivos, incorporación o la disolución para liquidación, se requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados presentes. La fusión, incorporación, disolución y liquidación deberán ser aprobadas con la mayoría prevista en el Artículo 133 del presente Estatuto.</li> <li>4. Cada Delegado tiene derecho solamente a un voto. Los Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.</li> <li>5. El sistema de votación de la Asamblea será secreto.</li> <li>6. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la misma. El estudio y la aprobación del acta a que se refiere el presente literal, estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y elegidos por la Asamblea, que firmarán de conformidad y en representación de los asistentes.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO.-</b> Los Delegados convocados a la Asamblea General deberán tener a su disposición, en las oficinas de la Cooperativa, quince (15) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ese organismo.</p>	<p><b>Artículo 67.-</b> En la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.</li> <li>2. El quórum de la Asamblea será el previsto por la Ley.</li> <li>3. Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Delegados asistentes. Para la Reforma de Estatutos, la transformación, escisión, cesión de activos y pasivos, incorporación o la disolución para liquidación, se requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados presentes. La fusión, incorporación, disolución y liquidación deberán ser aprobadas con la mayoría prevista en el Artículo 133 del presente Estatuto.</li> <li>4. Cada Delegado tiene derecho solamente a un voto. Los Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.</li> <li>5. El sistema de votación de la Asamblea será secreto.</li> <li>6. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la misma. El estudio y la aprobación del acta a que se refiere el presente literal, estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y elegidos por la Asamblea, que firmarán de conformidad y en representación de los asistentes.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO.-</b> Los Delegados convocados a la Asamblea General <del>en que se examinen los balances de fin de ejercicio</del> deberán tener a su disposición, en las oficinas de la Cooperativa, quince (15) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ese organismo.</p>
<p><b>Artículo 68.-</b> La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elegir de su seno a los dignatarios de la Asamblea: Presidente, Vicepresidente y Secretario.</li> <li>2. Expedir su reglamento de funcionamiento.</li> <li>3. Aprobar y adoptar el Código de Ética y de Buen Gobierno de la Cooperativa.</li> <li>4. Autorizar las inversiones de capital que individualmente superen el 12% del patrimonio de COOMEVA o cualquier operación que implique la disminución de la participación en este mismo porcentaje o que signifique una participación inferior al 51% de la inversión que el Grupo Empresarial Cooperativo tiene en las diferentes empresas, siempre que el monto de la desinversión supere el equivalente a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se entienden por inversiones de capital aquellas que se realicen para adquirir parte del patrimonio de empresas o sociedades con el ánimo de mantenerlas en su portafolio y de establecer relaciones económicas convenientes para el cumplimiento de los objetivos del Grupo Empresarial Cooperativo. En todo caso, las inversiones deberán estar de acuerdo con el propósito establecido en el Artículo 5º de este Estatuto.</li> <li>5. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.</li> <li>6. Aprobar el plan de inversiones empresariales.</li> </ol>	<p><b>Artículo 68.-</b> La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elegir de su seno a los dignatarios de la Asamblea: Presidente, Vicepresidente y Secretario.</li> <li>2. Expedir su reglamento de funcionamiento.</li> <li>3. Aprobar y adoptar el Código de Ética y de Buen Gobierno de la Cooperativa.</li> <li>4. Autorizar las inversiones de capital que individualmente superen el 12% del patrimonio de COOMEVA o cualquier operación que implique la disminución de la participación en este mismo porcentaje o que signifique una participación inferior al 51% de la inversión que el Grupo Empresarial Cooperativo tiene en las diferentes empresas, siempre que el monto de la desinversión supere el equivalente a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se entienden por inversiones de capital aquellas que se realicen para adquirir parte del patrimonio de empresas o sociedades con el ánimo de mantenerlas en su portafolio y de establecer relaciones económicas convenientes para el cumplimiento de los objetivos del Grupo Empresarial Cooperativo. En todo caso, las inversiones deberán estar de acuerdo con el propósito establecido en el Artículo 5º de este Estatuto.</li> <li>5. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.</li> <li>6. Aprobar el plan de inversiones empresariales.</li> </ol>

<p>7. Construir, definir y adoptar las políticas y lineamientos estratégicos tendientes a fortalecer la unidad de propósito, dirección y control del Grupo Empresarial Cooperativo y aprobar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa.</p> <p>8. Reformar el Estatuto.</p> <p>9. Examinar, aprobar o improbar los informes de los órganos de administración y vigilancia.</p> <p>10. Considerar e informarse de los resultados generales de la gestión anual y el ejercicio económico de la Cooperativa y de las empresas del Grupo Empresarial Cooperativo.</p> <p>11. Aprobar o improbar los estados financieros de propósito general de la Cooperativa.</p> <p>12. Considerar los estados financieros de sus empresas, con base en el informe que sobre cada Entidad y su viabilidad económica le presente el Consejo de Administración.</p> <p>13. Aprobar o improbar los estados financieros consolidados de COOMEVA y las empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo como si fueran un solo ente, correspondientes al ejercicio anterior y ordenar su publicación para conocimiento de los asociados.</p> <p>14. Decidir sobre la aplicación de los excedentes del ejercicio correspondiente, conforme lo previsto en la ley y el presente Estatuto.</p> <p>15. Establecer el régimen de aportes sociales ordinarios y extraordinarios.</p> <p>16. Elegir y fijar la remuneración de los miembros de: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Ética y Revisoría Fiscal, así como removerlos libremente de manera total o parcial, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.</p> <p>17. Imponer y aplicar sanciones como cuerpos colegiados, a los órganos enunciados en el numeral anterior, con excepción del revisor fiscal.</p> <p>18. Aplicar las sanciones a que haya lugar por las acciones u omisiones de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética y del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, en ejercicio de sus funciones. En receso de la Asamblea, esta función corresponde al Consejo de Administración.</p> <p>19. Dirimir los conflictos que se presenten entre los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.</p> <p>20. Decidir sobre la disolución, liquidación, fusión, incorporación, escisión, cesión y recepción de activos y pasivos y la transformación de la Cooperativa.</p> <p>21. Disponer lo necesario a fin de que la Junta de Vigilancia pueda ejercer desde la Cooperativa, el Control Social que le permita verificar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creadas las empresas y el alcance de los resultados determinados por la Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración.</p> <p>22. Delegar pro-témpore y en forma precisa algunas de sus funciones al Consejo de Administración como Órgano Permanente de Administración.</p> <p>23. Interpretar de modo obligatorio para los asociados el Estatuto de la Cooperativa. En receso de la Asamblea, esta función será ejercida por la Junta de Vigilancia, quien rendirá informe a la Asamblea.</p> <p>24. Elegir el Tribunal de Elecciones y Escrutinios de ternas propuestas por cada una de las Juntas Regionales de Delegados.</p> <p>25. Las demás que señalen la ley.</p>	<p>7. Construir, definir y adoptar las políticas y lineamientos estratégicos tendientes a fortalecer la unidad de propósito, dirección y control del Grupo Empresarial Cooperativo y aprobar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa.</p> <p>8. Reformar el Estatuto.</p> <p>9. Examinar, aprobar o improbar los informes de los órganos de administración y vigilancia.</p> <p>10. Considerar e informarse de los resultados generales de la gestión anual y el ejercicio económico de la Cooperativa y de las empresas del Grupo Empresarial Cooperativo.</p> <p>11. Aprobar o improbar los estados financieros de propósito general de la Cooperativa.</p> <p>12. Considerar los estados financieros de sus empresas, con base en el informe que sobre cada Entidad y su viabilidad económica le presente el Consejo de Administración.</p> <p>13. Aprobar o improbar los estados financieros consolidados de COOMEVA y las empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo como si fueran un solo ente, correspondientes al ejercicio anterior y ordenar su publicación para conocimiento de los asociados.</p> <p>14. Decidir sobre la aplicación de los excedentes del ejercicio correspondiente, conforme lo previsto en la ley y el presente Estatuto.</p> <p>15. Establecer el régimen de aportes sociales ordinarios y extraordinarios.</p> <p>16. Elegir y fijar la remuneración de los miembros de: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Ética y Revisoría Fiscal, así como removerlos libremente de manera total o parcial, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.</p> <p>17. Imponer y aplicar sanciones como cuerpos colegiados, a los órganos enunciados en el numeral anterior, con excepción del revisor fiscal.</p> <p>18. Aplicar las sanciones a que haya lugar por las acciones u omisiones de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética y del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, en ejercicio de sus funciones. En receso de la Asamblea, esta función corresponde al Consejo de Administración.</p> <p>19. Dirimir los conflictos que se presenten entre los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.</p> <p>20. Decidir sobre la disolución, liquidación, fusión, incorporación, escisión, cesión y recepción de activos y pasivos y la transformación de la Cooperativa.</p> <p>21. Disponer lo necesario a fin de que la Junta de Vigilancia pueda ejercer desde la Cooperativa, el Control Social que le permita verificar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creadas las empresas y el alcance de los resultados determinados por la Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración.</p> <p>22. Delegar pro-témpore y en forma precisa algunas de sus funciones al Consejo de Administración como Órgano Permanente de Administración.</p> <p>23. Interpretar de modo obligatorio para los asociados el Estatuto de la Cooperativa. En receso de la Asamblea, esta función será ejercida por la Junta de Vigilancia, quien rendirá informe a la Asamblea.</p> <p>24. Elegir el Tribunal de Elecciones y Escrutinios de ternas propuestas por cada una de las Juntas Regionales de Delegados.</p> <p>25. Las demás que señalen la ley.</p>
--	--

<p><b>PARÁGRAFO 1.-</b> Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Presidente Ejecutivo o los empleados de la Cooperativa que sean delegados, no podrán votar en la Asamblea cuando se debatan y decidan asuntos que afecten su responsabilidad, tales como, la aprobación de balances y cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.-</b> En caso de renuncia o remoción de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de la Revisoría Fiscal, la elección de los nuevos miembros o Revisor, cuando hubiere lugar a ello, se hará por el término que faltare para completar el período para el que habían sido elegidos los removidos.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1.-</b> Los Delegados que tengan la calidad de administradores o empleados de la Cooperativa no podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las cuentas de liquidación. Los integrantes de la Junta de Vigilancia no podrán votar en la Asamblea cuando se debatan y decidan asuntos que afecten su responsabilidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.-</b> En caso de renuncia o remoción de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de la Revisoría Fiscal, la elección de los nuevos miembros o Revisor, cuando hubiere lugar a ello, se hará por el término que faltare para completar el período para el que habían sido elegidos los removidos.</p>
<p><b>Artículo 69.-</b> Las reformas estatutarias propuestas por cualquier asociado u órgano de la Cooperativa, para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria, deberán ser enviadas a los Delegados, por intermedio del Consejo de Administración, a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se tenga prevista llevar a cabo la reunión de la Asamblea, con el fin de que éstos dispongan del tiempo suficiente para estudiarlas. En caso de que la reforma sea presentada para consideración de una Asamblea Extraordinaria, el proyecto de reforma deberá ser enviado junto con la convocatoria, con quince (15) días calendario como mínimo de antelación.</p>	<p><b>Artículo 69.-</b> Las reformas estatutarias propuestas por cualquier asociado u órgano de la Cooperativa, para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria, deberán ser enviadas <b>al Consejo de Administración con mínimo cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación a la fecha en que se tenga previsto llevar a cabo la reunión de la Asamblea, en cuyo caso será enviada</b> a los Delegados, por intermedio del Consejo de Administración, a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha <b>de la reunión en que se tenga prevista llevar a cabo la reunión de la Asamblea</b>, con el fin de que éstos dispongan del tiempo suficiente para estudiarlas.</p> <p>En caso de que la reforma sea presentada para consideración de una Asamblea Extraordinaria, el proyecto de reforma deberá ser enviado <b>a los Delegados</b> junto con la convocatoria <b>con quince (15) días calendario como mínimo de antelación respectiva</b>.</p>
<p><b>Artículo 70.-</b> El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa; está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Es responsable ante los asociados por el buen funcionamiento de la Cooperativa y para el efecto delega la gestión administrativa y operativa en el Presidente Ejecutivo. Estará integrado por nueve (9) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, por el sistema de planchas con aplicación del cociente electoral y previa la inscripción de éstas. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser elegidos para más de dos (2) períodos continuos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> En caso de ausencia temporal del miembro principal asistirá el suplente y en caso de ausencia definitiva, éste asumirá el cargo por el resto del período.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los miembros del Consejo de Administración tendrán la remuneración que les fije la Asamblea General.</p>	<p><b>Artículo 70.-</b> El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa; está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Es responsable ante los asociados por el buen funcionamiento de la Cooperativa y para el efecto delega la gestión administrativa y operativa en el Presidente Ejecutivo. Estará integrado por nueve (9) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de <b>cuatro (4) años</b>, por el sistema de planchas con aplicación del cociente electoral y previa la inscripción de éstas. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser elegidos para más de dos (2) períodos continuos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> En caso de ausencia temporal del miembro principal asistirá el suplente y en caso de ausencia definitiva, éste asumirá el cargo por el resto del período.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los miembros del Consejo de Administración tendrán la remuneración que les fije la Asamblea General.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRÁNSITORIO.</b> El período de los miembros del Consejo de Administración elegidos para el período 2017-2020 se amplía por un (1) año, hasta la Asamblea General Ordinaria de Delegados de 2021.</p>
<p><b>Artículo 71.-</b> Calidades para ser nominado miembro del Consejo de Administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser asociado hábil de COOMEVA.</li> <li>2. Acreditar por lo menos:</li> </ol>	<p><b>Artículo 71.-</b> Calidades para ser nominado miembro del Consejo de Administración:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser asociado hábil de COOMEVA.</li> <li>2. Acreditar por lo menos:</li> </ol>

<p>a) Al momento de su elección 120 horas de formación en cooperativismo, de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes. El Comité Nacional de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.</p> <p>b) Adicionalmente, en el transcurso del año siguiente a su elección, 240 horas de formación de acuerdo con los programas curriculares de educación establecidos por la Cooperativa sobre el funcionamiento de COOMEVA en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios, legales, entre otros.</p> <p>3. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos cinco (5) años y haber ejercido durante por lo menos dos (2) años como miembro principal en Comités de Administración o control social o Comités asesores u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa.</p> <p>4. Acreditar el haber recibido título en su respectiva profesión u oficio, con una anterioridad mínima de tres (3) años.</p> <p>5. No haber sido sancionado por la Cooperativa durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de este Estatuto.</p> <p>6. No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años con multa o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión.</p> <p>7. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.</p> <p>8. Cumplir los requisitos legales exigidos por el órgano de control estatal.</p> <p><b>PARÁGRAFO.-</b> La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de este Artículo.</p>	<p>a) Al momento de su elección 120 horas de formación en cooperativismo, de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes. <del>El Comité Nacional de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.</del></p> <p>b) Adicionalmente, en el transcurso del año siguiente a su elección, 240 horas de formación de acuerdo con los programas curriculares de educación establecidos por la Cooperativa sobre el funcionamiento de COOMEVA en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios, legales, entre otros. <b>Si al vencimiento del año siguiente a su elección, no se acreditan las 240 horas aquí previstas, quedará suspendido en su condición de miembro del Consejo de Administración hasta tanto las acredite. En todo caso, la Administración deberá facilitar y garantizar los mecanismos virtuales o presenciales para el cumplimiento las obligaciones señaladas en el presente numeral.</b></p> <p>3. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos cinco (5) años y haber ejercido durante por lo menos dos (2) años como miembro principal en Comités de Administración o control social o Comités asesores u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa.</p> <p>4. Acreditar el haber recibido título en su respectiva profesión u oficio, con una anterioridad mínima de tres (3) años.</p> <p>5. No haber sido sancionado por la Cooperativa durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de este Estatuto.</p> <p>6. No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años con multa o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión.</p> <p>7. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.</p> <p>8. Cumplir los requisitos legales exigidos por el órgano de control estatal.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.-</b> El Comité Nacional de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.-</b> La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de este Artículo.</p>
<p><b>Artículo 82.-</b> El Comité Regional de Administración es el órgano permanente de administración de la Unidad Regional, supeditado a las directrices y políticas emanadas de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de las Juntas Regionales. Estará conformado por siete (7) miembros principales con sus correspondientes suplentes personales, elegidos por la Junta Regional de Delegados, para un período de tres (3) años, coincidente con el período de los Delegados. Sus miembros pueden ser reelegidos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 82.-</b> El Comité Regional de Administración es el órgano permanente de administración de la Unidad Regional, supeditado a las directrices y políticas emanadas de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de las Juntas Regionales. Estará conformado por siete (7) miembros principales con sus correspondientes suplentes personales, elegidos por la Junta Regional de Delegados, para un período de <b>cuatro (4)</b> años, coincidente con el período de los Delegados. Sus miembros pueden ser reelegidos.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRANSITORIO.</b> El período de los miembros del Comité Regional de Administración elegidos para el período 2017-2020 se amplía por un (1) año, hasta la <b>Asamblea General Ordinaria de Delegados de 2021.</b></p>
<p><b>Artículo 83.-</b> Para ser miembro del Comité Regional de Administración, se requieren las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser asociado hábil de COOMEVA.</li> <li>2. Acreditar por lo menos:</li> </ol>	<p><b>Artículo 83.-</b> Para ser miembro del Comité Regional de Administración, se requieren las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser asociado hábil de COOMEVA.</li> <li>2. Acreditar por lo menos:</li> </ol>

<p>a) Al momento de ser elegido, 120 horas de formación en cooperativismo, de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes. El Comité Nacional de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.</p> <p>b) Adicionalmente, en el transcurso del año siguiente a su elección, si no la ha acreditado, 120 horas de formación de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa ha diseñado o diseñe para sus dirigentes sobre el funcionamiento de COOMEVA en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios, legales, entre otros.</p> <p>3. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos tres (3) años y haber participado durante por lo menos dos (2) años en Comités de Administración o asesores u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa.</p> <p>4. Acreditar título en su respectiva profesión u oficio, con una anterioridad mínima de tres (3) años.</p> <p>5. No haber sido sancionado por la Cooperativa, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de este Estatuto.</p> <p>6. No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión.</p> <p>7. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.</p>	<p>a) Al momento de ser elegido, 120 horas de formación en cooperativismo, de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes. El Comité Nacional de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.</p> <p>b) Adicionalmente, <del>en el transcurso del año siguiente a su elección, si no la ha acreditado</del>, dentro del año siguiente a su elección, debe acreditar 120 horas de formación de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa ha diseñado o diseñe para sus dirigentes sobre el funcionamiento de COOMEVA en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios, legales, entre otros. Si al vencimiento del año siguiente a su elección, no se acreditan las 120 horas aquí previstas, quedará suspendido en su condición de miembro del Comité Regional de Administración hasta tanto las acredite. En todo caso, la Administración deberá facilitar y garantizar los mecanismos virtuales o presenciales para el cumplimiento las obligaciones señaladas en el presente numeral.</p> <p>3. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos tres (3) años y haber participado durante por lo menos dos (2) años en Comités de Administración o asesores u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa.</p> <p>4. Acreditar título en su respectiva profesión u oficio, con una anterioridad mínima de tres (3) años.</p> <p>5. No haber sido sancionado por la Cooperativa, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de este Estatuto.</p> <p>6. No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión.</p> <p>7. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.</p>
<p><b>ARTÍCULO 92.</b> Las Juntas Zonales estarán conformadas por veinte (20) representantes, incluidos los delegados de la respectiva Zona, constituida de acuerdo con el reglamento respectivo. La elección de dichos representantes se hará por el sistema de planchas con aplicación del cuociente electoral y será reglamentado por el Consejo de Administración.</p>	<p><b>ARTÍCULO 92.</b> Las Juntas Zonales estarán conformadas por veinte (20) representantes, incluidos los delegados de la respectiva Zona, constituida de acuerdo con el reglamento respectivo. La elección de dichos representantes se hará <b>por un período de cuatro (4) años</b>, por el sistema de planchas con aplicación del cuociente electoral y será reglamentado por el Consejo de Administración.</p> <p><b>Para ser nominado y elegido como Representante a la Junta Zonal se requieren las siguientes condiciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser asociado hábil.</li> <li>2. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos un (1) año.</li> <li>3. No haber sido sancionado con pérdida de los derechos sociales durante el último año, anterior a la nominación.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO TRÁNSITORIO.</b> El periodo de los Representantes elegidos para el período 2018-2021 se amplía por un (1) año, posterior a la elección de los delegados; es decir la elección de los representantes de las Juntas Zonales se llevará a cabo en 2022.</p>
<p><b>ARTÍCULO 93.</b> El Comité Zonal de Administración es el órgano permanente de administración de la Unidad de Desarrollo Zonal de COOMEVA, supeditado siempre a las directrices y políticas nacionales, regionales y las adoptadas</p>	<p><b>ARTÍCULO 93.</b> El Comité Zonal de Administración es el órgano permanente de administración de la Unidad de Desarrollo Zonal de COOMEVA, supeditado siempre a las directrices y políticas nacionales, regionales y las adoptadas</p>

<p>por la Junta Zonal. Estará conformado por cinco (5) miembros principales, con sus correspondientes suplentes personales, elegido por la Junta Zonal para un período de <u>tres</u> años. Sus miembros podrán ser reelegidos.</p>	<p>por la Junta Zonal. Estará conformado por cinco (5) miembros principales, con sus correspondientes suplentes personales, elegido por la Junta Zonal para un período de <u>cuatro</u> (4) años. Sus miembros podrán ser reelegidos.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRÁNSITORIO.</b> El período de los miembros de los Comités Zonales de Administración elegidos para el período 2017-2020 se amplía por un (1) año, hasta la Junta Zonal Ordinaria de 2021.</p>
<p><b>ARTÍCULO 94.-</b> Para ser nominado y elegido como miembro del Comité Zonal se requieren las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser asociado hábil.</li> <li>2. Tener una antigüedad como asociados de por lo menos un (1) año.</li> <li>3. No haber sido sancionado con pérdida de los derechos sociales durante el último año anterior a la nominación.</li> <li>4. Acreditar por lo menos 20 horas de formación en cooperativismo, de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes. El Comité Nacional de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Comité de Vigilancia certificará el cumplimiento de los anteriores requisitos antes de la elección.</p>	<p><b>ARTÍCULO 94.-</b> Para ser nominado y elegido como miembro del Comité Zonal de Administración se requieren las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser asociado hábil.</li> <li>2. Tener una antigüedad como asociados de por lo menos un (1) año.</li> <li>3. No haber sido sancionado con pérdida de los derechos sociales durante el último año anterior a la nominación.</li> <li>4. Acreditar por lo menos 20 hora de formación en cooperativismo, de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes. <del>El Comité Nacional de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.</del> En todo caso, la Administración deberá facilitar y garantizar los mecanismos virtuales o presenciales para el cumplimiento las obligaciones señaladas en el presente numeral.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1.-</b> El Comité Nacional de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.-</b> El Comité de Vigilancia certificará el cumplimiento de los anteriores requisitos antes de la elección.</p>
<p><b>Artículo 99.-</b> Para ser delegado se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser asociado hábil de COOMEVA.</li> <li>2. Acreditar por lo menos:       <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Al momento de la inscripción 120 horas de formación en cooperativismo, de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes. El Comité Nacional de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.</li> <li>b) Adicionalmente, dentro del año siguiente a su elección, 240 horas de formación de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa ha diseñado o diseñe para sus dirigentes sobre el funcionamiento de COOMEVA en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios y legales, entre otros.</li> </ol> </li> <li>3. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos tres (3) años.</li> <li>4. Acreditar título en su respectiva profesión u oficio de una anterioridad mínima a tres (3) años.</li> <li>5. No haber sido sancionado por la Cooperativa, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.</li> <li>6. No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años con multa o con suspensión, destitución o remoción del cargo</li> </ol>	<p><b>Artículo 99.-</b> Para ser delegado se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser asociado hábil de COOMEVA.</li> <li>2. Acreditar por lo menos:       <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Al momento de la inscripción 120 horas de formación en cooperativismo, de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes. <del>El Comité Nacional de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.</del></li> <li>b) Adicionalmente, dentro del año siguiente a su elección, 240 horas de formación de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa ha diseñado o diseñe para sus dirigentes sobre el funcionamiento de COOMEVA en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios y legales, entre otros. Si al vencimiento del año siguiente a su elección, no se acreditan las 240 horas aquí previstas, quedará suspendido en su condición de Delegado hasta tanto las acredite. En todo caso, la Administración deberá facilitar y garantizar los mecanismos virtuales o presenciales para el cumplimiento las obligaciones señaladas en el presente numeral.</li> </ol> </li> <li>3. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos tres (3) años.</li> <li>4. Acreditar título en su respectiva profesión u oficio de una anterioridad mínima a tres (3) años.</li> <li>5. No haber sido sancionado por la Cooperativa, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.</li> <li>6. No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años con multa o con suspensión, destitución o remoción del cargo</li> </ol>

<p>por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión.</p> <p>7. No haber sido empleado o promotor o corredor de COOMEVA o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, durante los tres (3) años inmediatamente anteriores al de la respectiva elección.</p> <p>8. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.-</b> El Delegado que hubiere sido elegido por la Zona Electoral Regional Especial, perderá esta calidad cuando pierda el vínculo de empleado o promotor o corredor comercial de COOMEVA o de las Empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.-</b> El Tribunal de Elecciones y Escrutinios determinará y certificará el cumplimiento de los requisitos para ser elegido delegado, a la fecha de inscripción como candidato al proceso electoral correspondiente. Dicha función podrá ser delegada en las comisiones respectivas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.-</b> La Cooperativa deberá comunicar a los Delegados, oportuna y periódicamente, los avances sobre decisiones y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.</p>	<p>por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión.</p> <p>7. No haber sido empleado o promotor o corredor de COOMEVA o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, durante los tres (3) años inmediatamente anteriores al de la respectiva elección.</p> <p>8. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.-</b> El Comité Nacional de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.-</b> El Delegado que hubiere sido elegido por la Zona Electoral Regional Especial, perderá esta calidad cuando pierda el vínculo de empleado o promotor o corredor comercial de COOMEVA o de las Empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.-</b> El Tribunal de Elecciones y Escrutinios determinará y certificará el cumplimiento de los requisitos para ser elegido delegado, a la fecha de inscripción como candidato al proceso electoral correspondiente. Dicha función podrá ser delegada en las comisiones respectivas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.-</b> La Cooperativa deberá comunicar a los Delegados, oportuna y periódicamente, los avances sobre decisiones y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.</p>
<p><b>ARTÍCULO 101.</b> El período de los delegados en COOMEVA es de tres (3) años.</p>	<p><b>ARTÍCULO 101.</b> El período de los delegados en COOMEVA es de <b>cuatro (4)</b> años.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRÁNSITORIO.</b> El período de los Delegados elegidos para el período 2017-2020 se amplía por un (1) año, hasta las elecciones que se realizarán en 2021.</p>
<p><b>ARTÍCULO 107. Artículo 107.-</b> La Junta de Vigilancia tiene a su cargo el control social. Dicho control es de naturaleza técnica e interna y tiene como objetivos el control de los resultados sociales; el de los procedimientos para lograrlos y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. Estará conformada por tres (3) miembros, con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años. Sus miembros no podrán ser elegidos para más de dos (2) períodos continuos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Junta de Vigilancia delegará sus funciones en lo pertinente, en los Comités de Vigilancia Regionales y Zonales, conforme con el reglamento que Ella expida. Dicha delegación se hará bajo su coordinación y sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponden a sus miembros titulares. Los Comités estarán conformados por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 107. Artículo 107.-</b> La Junta de Vigilancia tiene a su cargo el control social. Dicho control es de naturaleza técnica e interna y tiene como objetivos el control de los resultados sociales; el de los procedimientos para lograrlos y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. Estará conformada por tres (3) miembros, con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un período de <b>cuatro (4)</b> años. Sus miembros no podrán ser elegidos para más de dos (2) períodos continuos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Junta de Vigilancia delegará sus funciones en lo pertinente, en los Comités de Vigilancia Regionales y Zonales, conforme con el reglamento que Ella expida. Dicha delegación se hará bajo su coordinación y sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponden a sus miembros titulares. Los Comités estarán conformados por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO TRÁNSITORIO.</b> El período de los miembros de la Junta de Vigilancia elegidos para el período 2017-2020 se amplía por un (1) año, hasta la Asamblea General Ordinaria de Delegados de 2021.</p>
<p><b>Artículo 118.-</b> El control fiscal y contable de COOMEVA estará a cargo de una firma de Revisoría Fiscal, con amplia experiencia y reconocida trayectoria, elegida por la Asamblea General para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegida para ejercer como máximo hasta un período adicional de manera consecutiva. Dicho término</p>	<p><b>Artículo 118.-</b> El control fiscal y contable de COOMEVA estará a cargo de una firma de Revisoría Fiscal, con amplia experiencia y reconocida trayectoria, elegida por la Asamblea General para un período de <b>cuatro (4)</b> años, pudiendo ser reelegida para ejercer como máximo hasta un período adicional de manera consecutiva. Dicho término</p>

<p>corre de manera paralela al del Consejo de Administración que fuere elegido en la misma Asamblea. La Asamblea fijará su remuneración y podrá en cualquier tiempo remover la firma de Revisoría Fiscal, caso en el cual el período de su reemplazo se extenderá hasta completar el período para el que había sido elegida la removida. La elección de la firma no le confiere derecho, ni a sus representantes, en caso de remoción, a exigir que su vinculación se extienda hasta la finalización del término para el que fue elegida.</p> <p>La firma de Revisoría Fiscal elegida, deberá nombrar un contador público, con su respectivo suplente, ambos con matrícula vigente, para que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 205 del Código de Comercio.</p> <p>La firma designada para ejercer la Revisoría Fiscal de COOMEVA, que fuere elegida para dicho cargo en otras empresas del grupo, deberá asignar contadores públicos diferentes en cada una de las empresas del Grupo que revise.</p> <p><b>PARÁGRAFO.-</b> No podrán ser designados para desempeñar personalmente el cargo, como representantes de la firma de Revisoría Fiscal de la Cooperativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los asociados de la Cooperativa, los socios de las Empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, ni los empleados de éstas.</li> <li>2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el tesorero, el auditor o el contador de la Cooperativa.</li> </ol>	<p>corre de manera paralela al del Consejo de Administración que fuere elegido en la misma Asamblea. La Asamblea fijará su remuneración y podrá en cualquier tiempo remover la firma de Revisoría Fiscal, caso en el cual el período de su reemplazo se extenderá hasta completar el período para el que había sido elegida la removida. La elección de la firma no le confiere derecho, ni a sus representantes, en caso de remoción, a exigir que su vinculación se extienda hasta la finalización del término para el que fue elegida.</p> <p>La firma de Revisoría Fiscal elegida, deberá nombrar un contador público, con su respectivo suplente, ambos con matrícula vigente, para que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 205 del Código de Comercio.</p> <p>La firma designada para ejercer la Revisoría Fiscal de COOMEVA, que fuere elegida para dicho cargo en otras empresas del grupo, deberá asignar contadores públicos diferentes en cada una de las empresas del Grupo que revise.</p> <p><b>PARÁGRAFO.-</b> No podrán ser designados para desempeñar personalmente el cargo, como representantes de la firma de Revisoría Fiscal de la Cooperativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los asociados de la Cooperativa, los socios de las Empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, ni los empleados de éstas.</li> <li>2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el tesorero, el auditor o el contador de la Cooperativa.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO TRÁNSITORIO.</b> El período del Revisoría Fiscal elegido para el período 2017-2020 se amplía por un (1) año, hasta la Asamblea General Ordinaria de Delegados de 2021.</p>
---	--